

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE
BARRANQUILLA**

PROCESO	: ACCION CONSTITUCIONAL – TUTELA -
DEMANDANTE	: ORIS MERCEDES ORTIZ AVILA
DEMANDADO	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICACION	: 08001311000720230025300
FECHA	: AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
DECISION	: DECRETA NULIDAD Y VINCULA

Revisada la actuación surtida en el presente trámite, evidente resulta la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión a los asuntos de tutela conforme el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, en el entendido en que omitió vincularse a todos los aspirantes de la OPEC 184217 dentro del Proceso De Selección No. 2150 A 2237 De 2021 Y 2316 De 2022 Directivos Docentes Y Docentes, Población Mayoritaria.

De manera que se declarará la nulidad dentro de la presente acción constitucional desde la notificación del auto admisorio, conservando la validez de los informes y pruebas allegadas por las accionadas, y en su lugar se integrará en debida forma al contradictorio.

D E C I D E

- 1. Decretese** la nulidad de la actuación constitucional de la referencia, desde la notificación del auto admisorio de la acción, de acuerdo a las razones expresadas.
- 2. Vincúlese** a la acción constitucional a todos los aspirantes a la **OPEC No. 184217** dentro del Proceso De Selección No. 2150 A 2237 De 2021 Y 2316 De 2022 Directivos Docentes Y Docentes, Población Mayoritaria.
- 3. Ordenese** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** a que de manera inmediata, una vez sean notificados de este proveido, publiquen la presente acción de tutela en la página oficial de la entidad con el fin de que sea de conocimiento de todos los aspirantes **OPEC No. 184217** dentro del Proceso De Selección No. 2150 A 2237 De 2021 Y 2316 De 2022 Directivos Docentes Y Docentes, Población Mayoritaria, para que acudan a este proceso si consideran que la decisión puede tener efectos para su participación en el concurso de selección.
- 4. Ordenese** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** a que, de manera inmediata, una vez sean notificados de este proveido, notifiquen de la presente acción a todos los ciudadanos que se encuentran aspirando a **OPEC No. 184217** dentro del Proceso De Selección No. 2150 A 2237 De 2021 Y 2316 De 2022 Directivos Docentes Y Docentes, Población Mayoritaria.

5. Una vez cumplidos los ordenamientos de los numerales **3°** y **4°** de esta providencia, la **Comisión Nacional del Servicio Civil** deberá allegar el informe respectivo a este despacho, donde acredite que cumplió con la carga impuesta por esta agencia judicial.
6. **Concédaseles** a las vinculadas el **término de dos (2) días** para que, si a bien lo tienen, informen lo relacionado con los hechos referidos en la presente acción constitucional.
7. **Colóquese** a conocimiento a los vinculados a esta acción constitucional que los memoriales referentes a la acción constitucional que nos ocupa debe enviarse por el correo electrónico famcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co canal digital habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la implementación de la tecnología a la Rama Judicial.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA SÉPTIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

UALO